



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 010-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 25 DE FEBRERO DEL 2016.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 18 de febrero de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 022-DNOP-CNE-2016, de 5 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0097-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante

del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, con ámbito de acción nacional;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 0025-CGAJ-CNE-2016, de 4 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0145-M; y, **resolución** respecto a la impugnación interpuesta por la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, en contra de la resolución DPEB-CNE-AJ-2014-002, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-PRE-2016-0114-M, de 15 de febrero de 2016, del Msc. Andrés Alejandro Campaña Remache, Asesor 3; y, **resolución** respecto de la designación de la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 023-DNOP-CNE-2016, de 12 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0110-M; y, **resolución** respecto del vencimiento de plazo para la entrega de firmas de formularios de adhesión al Movimiento Político Nacional Diversidad Libre, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** de los informes No. 0029-CGAJ-CNE-2016, de 13 de febrero de 2016, y No. 0033-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos No. CNE-CGAJ-2016-0181-M y No. CNE-CGAJ-2016-0220-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 0030-CGAJ-CNE-2016, de 13 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0184-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General Administrativo Financiero, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Director Nacional de Estadística Electoral, de la Directora Nacional Financiera, del Director Nacional de Procesos Electorales, y, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0125-M; y, **resolución** respecto de la distribución del Fondo Partidario Permanente 2016;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 0032-CGAJ-CNE-2016, de 18 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0209-M; y, **resolución** respecto de la inadmisión de la consulta popular en la provincia de Santa Elena, presentada por el señor Gustavo Andrés Andrade Orti;

- 10° Conocimiento** del informe No. 0034-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0230-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de formato de formulario para la Revocatoria de Mandato presentada por el señor Hernán Luis Ortega Peñaherrera, en contra del señor Ángel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- 11° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0056-M, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de los formatos de documentos electorales para la Consulta Popular de Límites del sector denominado “Las Golondrinas”; y,
- 12° Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 09- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 18 de febrero de 2016.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

**Que,** con oficio No. 001-MID-DN-2016, de 12 de enero del 2016, el señor Moisés Yánez Yugsi, en su calidad de Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, solicitó la entrega de clave a fin de obtener los formularios de adhesión para recolección de firmas, para lo que

adjunta el nombre de la organización política, ámbito de acción, nombres y apellidos del representante, número de cédula, correo electrónico de la organización política, dirección y número de teléfono de la sede, régimen orgánico, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, listado de personas fundadoras del movimiento, programa de gobierno, directiva provisional y acta de constitución;

**Que,** con oficio No. 007-MID-DN-2016, de 26 de enero del 2016, el Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, en alcance a su solicitud de 12 de enero del 2016, remite un Régimen Orgánico para que sea considerado en el proceso de revisión de documentos;

**Que,** con informe No. 022-DNOP-CNE-2016, de 5 de febrero del 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0097-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con al artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

notifique al solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 022-DNOP-CNE-2016, de 5 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0097-M.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde

la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Moisés Yáñez Yugsi, Director Nacional del solicitante del reconocimiento del Movimiento Integración Democrática, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos;
- Que,** el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **1.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: (...) **3.** Controlar la

propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...);

**Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

**Que,** el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) **2.** Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: **d)** Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión (...);

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...);

**Que,** el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, determina que, todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que la casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado. No se hará notificación alguna a la parte que no cumpliera este requisito; pero el derecho a ser notificado convalecerá el momento en que hiciere la designación a que se refiere el inciso anterior, y, desde entonces, se procederá a notificarle;

- Que,** el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, determina que, (...) De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario;
- Que,** el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, determina que, (...) Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez;
- Que,** el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley, sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía General del Estado para investigar y de los jueces penales para juzgar, los delitos tipificados en el Código Penal y en otras normas penales. El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones: **1.-** Destitución del cargo; **2.-** Suspensión de los derechos políticos o de participación; y, **3.-** Multas;
- Que,** el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) **4.** No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente; (...);

- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento;
- Que,** el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe

exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen;

**Que,** el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) **5.** Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...) Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **5.** Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan. (...);

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-16-1-2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa; y, su reforma, aprobada con resolución PLE-CNE-2-23-12-2015, de 23 de diciembre del 2015;

**Que,** con sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del juicio electoral No. 018-2015-TCE, de 15 de mayo de 2015, en su parte principal expresa: "(...) a) El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/ o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del

requerimiento”; en consecuencia se necesita esencialmente que: **1)** Se haya requerido que en el plazo de quince días el responsable del manejo económico de una organización política realice la presentación de las cuentas de campaña; **2)** Que se le haya notificado legalmente con dicho requerimiento; y, **3)** Que el responsable del manejo económico no haya cumplido con el requerimiento dentro del plazo antes señalado. **b)** La notificación con el requerimiento debe hacerse al responsable del manejo económico; el hecho de haber notificado a la organización política no justifica ni suple la notificación que se debe hacer según la disposición legal citada ya que se trata de personas diferentes; a este respecto las razones de notificación (fs.22 y 23) e inclusive el testimonio de la testigo, establecen claramente que se ha notificado a la organización política mas no al presunto infractor. **c)** Al no haberse notificado legalmente al Responsable del Manejo Económico con el plazo para presentar las cuentas de campaña, dicho plazo no ha empezado a correr, consecuentemente tampoco ha podido fenecer y por lo tanto no se ha configurado la infracción electoral denunciada. **d)** La falta de notificación en legal y debida forma implica el incumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en el Art. 76 de la Carta Magna que dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **2.** Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (...)"

**Que,** con sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del juicio electoral No. 223-2014-TCE de 21 de octubre de 2014, se manifiesta: "(...) Si bien el Código de la Democracia, le otorga al



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Consejo Nacional Electoral potestades de orden administrativo, en cambio al Tribunal Contencioso Electoral, como órgano de administración de justicia electoral, le corresponde la plena potestad para juzgar, sancionar y crear jurisprudencia en materia electoral. (...) (...) Estructuralmente una norma se encuentra conformada por dos partes, la primera un supuesto y la segunda una consecuencia; algunas ocasiones el supuesto se complementa con la integralidad de la norma, en el presente caso, el artículo 234 se complementa con el artículo 275 y 281 del Código de la Democracia, determinando que el órgano competente para juzgar y sancionar es el Tribunal Contencioso Electoral, siendo la intención del legislador que esta omisión en cuanto a la presentación de las cuentas de campaña se constituya en una infracción electoral que debe ser juzgada y sancionada por el Tribunal Contencioso Electoral, órgano con potestad para ponderar los hechos y establecer una sanción acorde al caso concreto. Esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República respecto de la tutela efectiva. Por lo dicho, el Consejo Nacional Electoral y/o sus organismos desconcentrados se encuentran en la obligación de remitir los expedientes que guarden relación con la omisión de la presentación de cuentas por parte de los responsables del manejo económico dentro del plazo establecido en la ley, en la forma establecida en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que éste órgano de la Función Electoral garantice jurisdiccionalmente el debido proceso, el derecho a la defensa, a la contradicción y demás principios inherentes al juzgamiento de infracciones electorales, por lo que la sanción impuesta en el presente caso por parte de la Delegación Provincial Electoral (...), no surte efecto jurídico alguno (...). Consecuentemente, no siendo necesario revisar ni la legitimidad ni oportunidad así como realizar otras consideraciones en derecho, el

Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...) resuelve: **1.** Dejar sin efecto la sanción impuesta por parte de la Delegación Provincial Electoral de (...);

**Que,** con oficio sin número de 6 de junio de 2014, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ingeniero Luis Alfonso Rivera Guerra, notificó mediante correo electrónico, a la señora Lorena Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, del cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, que una vez concluido el plazo de 90 días para la entrega del informe de Cuentas de Campaña Electoral del proceso electoral 2014; se le concedió el plazo de 15 días adicionales para que presente el respectivo informe;

**Que,** la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, el 17 de junio de 2014, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el informe de los gastos y liquidación campaña electoral 2014, respecto de los candidatos a Alcalde y Concejales Urbanos del cantón Caluma;

**Que,** mediante resolución Nro. DPEB-CNE-AJ-2014-002, de 21 de julio de 2014, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sancionó a la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; con la suspensión de los derechos políticos por un año y una multa de tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 3.400.00), equivalente a diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general;



- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó a la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, la resolución Nro. DPEB-CNE-2014-002, de 21 de julio de 2014, mediante correo electrónico y publicación en prensa “EL VOCERO”, página 6 A del lunes 21 de julio del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPEB-AJ-278, de 21 de julio de 2014, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó a la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, el contenido de la resolución Nro. DPEB-CNE-AJ-2014-002; en la referida notificación, no consta razón alguna de la entrega de la resolución de manera personal;
- Que,** con oficio Nro. CNE-DPEB-AJ-280-Of, de 21 de julio de 2014, el doctor Víctor Utreras Chacón, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (e), comunicó al señor Wilson Sánchez Casteló, Responsable Legal del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) LISTAS 7, que mediante resolución Nro. DPEB- CNE-2014-002, se procedió a sancionar a la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) LISTAS 7, por haber infringido las disposiciones legales de los artículos 275 numeral 4, 230, y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional

(PRIAN) Listas 7, mediante escrito de 24 de julio de 2014, compareció ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, e impugnó en todas sus partes la resolución Nro. DPEB-CNE-2014-002;

**Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPEB-AJ-0302-M, de 28 de julio de 2014, el ingeniero Luis Rivera Guerra, ex - Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, informó a los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la impugnación interpuesta por la señora Lorena Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, en contra de la resolución Nro. DPEB-CNE-2014-002, con la cual se la sancionó por no haber presentado el informe de Cuentas de Campaña del proceso electoral 2014, en el plazo concedido conforme a la normativa;

**Que,** el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. 300- TCE-SG-20 14-JU, de 29 de julio de 2014, devolvió a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el oficio Nro. CNE-DPEB-AJ-0302-M, en virtud que el expediente mencionado no contenía escrito alguno dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, y acción o recurso alguno que deba conocer y resolver este órgano de justicia electoral;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DPB-2015-1265-M, de 24 de noviembre de 2015, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, remitió al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el expediente de impugnación presentado por la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, en contra de la Resolución No. DPEB-CNE-AJ-2014-002;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** con memorando CNE-SG-2014-3622-M, de 15 de diciembre de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el expediente del recurso de impugnación a la resolución No. DPEB-CNE-AJ-2014-002, presentado por la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7;

**Que,** de la revisión del expediente y del escrito de impugnación presentado por la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, ante el Consejo Nacional Electoral, se desprende que: La Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante documento sin número, de 6 de junio de 2014, notificó a través del correo electrónico a la señora Lorena Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, del cantón Caluma, otorgándole un plazo de 15 días para que presente el informe de las cuentas de Campaña Electoral del proceso electoral 2014. De los documentos adjuntos al expediente, se desprende que dicha notificación no fue entregada a la Responsable de Manejo Económico de manera personal. Una vez fenecido dicho plazo y pese a la presentación del informe de las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2014, con fecha 17 de junio de 2014, como se encuentra anexado en el expediente, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante resolución Nro. DPEB-CNE-AJ-2014-002, sancionó a la Responsable de Manejo Económico, señora Lorena Zúñiga Morales, por infringir el artículo 275 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la suspensión de los derechos políticos por un año y una multa de tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 3.400.00), equivalente a diez salarios básicos unificados mensuales

del trabajador en general. Por otra parte, conforme lo determina la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del juicio electoral Nro. 223-2014-TCE, de 21 de octubre de 2014, el Consejo Nacional Electoral y/o sus organismos desconcentrados se encuentran en la obligación de remitir los expedientes que guarden relación con la omisión de la presentación de cuentas por parte de los responsables del manejo económico dentro del plazo establecido en la ley, en la forma establecida en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que éste órgano de la Función Electoral garantice jurisdiccionalmente el debido proceso, el derecho a la defensa, a la contradicción y demás principios inherentes al juzgamiento de infracciones electorales;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el órgano electoral debe requerir a los responsables económicos y/o procurador común, la presentación del informe de cuentas de campaña; para el efecto, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, esto en concordancia con lo determinado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro del juicio electoral Nro. 018-2015-TCE, de 15 de mayo de 2015, respecto de la obligación de notificar al responsable del manejo económico, más no a la organización política ya que se trata de personas diferentes; por consiguiente, de la revisión del expediente se puede colegir que la notificación fue efectuada en el correo electrónico del Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, del cantón Caluma; consecuentemente, se concluye que al no realizar la notificación conforme los parámetros procedimentales establecidos para el efecto,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, incumplió con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del derecho al debido proceso y sus garantías básicas para asegurar el derecho a la defensa.

**Que,** con informe No. 0025-CGAJ-CNE-2016, de 4 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0145-M, sugiere al Pleno del Organismo, conocer el escrito de impugnación propuesto por la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, del cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, en contra de la resolución Nro. DPEB-CNE-AJ-2014-002, de 21 de julio del 2014, suscrita por el ingeniero Luis Alfonso Rivera Guerra, ex - Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, se revoque el acto administrativo dictado mediante la resolución Nro. DPEB-CNE-AJ-2014-002, de 21 de julio de 2014, suscrito por el en ese entonces Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ingeniero Luis Rivera Guerra, por las consideraciones expuestas anteriormente; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 0025-CGAJ-CNE-2016, de 4 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0145-M.

**Artículo 2.-** Dar por conocido el escrito de impugnación propuesto por la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, Responsable del Manejo Económico del Partido Renovador Institucional Acción Nacional (PRIAN) Listas 7, del

cantón Caluma, de la provincia de Bolívar, en contra de la resolución Nro. DPEB- CNE-AJ-2014-002, de 21 de julio de 2014, suscrita por el ingeniero Luis Alfonso Rivera Guerra, ex - Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

**Artículo 3.-** Revocar el acto administrativo dictado mediante resolución Nro. DPEB- CNE-AJ-2014-002, de 21 de julio del 2014, del ex - Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por las consideraciones expuestas en el informe Nro. 0025-CGAJ-CNE-2016, de 4 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, que constituye la motivación y fundamentación de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la señora Lorena Virginia Zúñiga Morales, en los correos electrónicos [lzuniga@gnoboa.com](mailto:lzuniga@gnoboa.com) y [wilsonsanchezprian@hotmail.com](mailto:wilsonsanchezprian@hotmail.com), y a la Delegación Provincial Electoral del Bolívar, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-25-2-2016**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

**Que,** con resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de la convocatoria para que las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, la misma que fue publicada el 16 de noviembre del 2015, a través del portal web institucional, carteleras del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía;

**Que,** mediante resoluciones PLE-CNE-1-7-12-2015 y PLE-CNE-1-10-12-2015, de 7 y 10 de diciembre del 2015, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales o profesionales y sus respectivos delegados para que participen en el Colegio Electoral para designar al representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, siendo los siguientes: Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES), con su delegado Diego Fernando Cornejo Mignone; Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), con su delegado Daniel Avilés Escobar; y, a la Asociación Cineastas de Guayaquil, con su delegado Carlos Fernando Rodríguez Vásquez;

**Que,** una vez publicada la lista de las asociaciones gremiales o profesionales y de los delegados calificados por el Pleno del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Organismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, no se presentó impugnación alguna ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales en contra de las asociaciones gremiales o profesionales y sus delegados calificados e inscritos por el Consejo Nacional Electoral, quienes participarán en el Colegio Electoral de Actores y Técnicos Cinematográficos para designar a su Representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía;

**Que,** con resolución PLE-CNE-1-5-1-2016, de 5 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados, para que en el término de cinco (5) días, inscriban a sus postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos para designar a su representante ante Consejo Nacional de Cinematografía, la misma que fue publicada el 6 de enero del 2016, a través del portal web institucional, carteleras del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía, término que feneció el miércoles 13 de enero de 2016;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-19-1-2016, de 19 de enero de 2016, calificó al señor Alberto Pablo Rivera Romero, como candidato auspiciado por la Asociación de Actores Audiovisuales de Ecuador-UNIACTORES, y; al señor Alfredo Simón Brauer Moscoso, como candidato auspiciado por la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos-AETC, para que participen en calidad de candidatos dentro del Colegio Electoral de los Actores y Técnicos Cinematográficos que designará a su representante ante el

Colegio Nacional de Cinematografía, candidatos que no fueron impugnados;

**Que,** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, el Consejo Nacional Electoral el 28 de enero de 2016, publicó a través de su portal web, la nómina definitiva con los nombres y apellidos de los candidatos calificados para iniciar la fase de corrección, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación, puedan realizar el pedido de corrección, si se consideraba que existía algún error en su conformación; no presentándose pedido de corrección alguna;

**Que,** el 3 de febrero de 2016, se convocó a los delegados de las asociaciones o gremios profesionales debidamente calificados por el Consejo Nacional Electoral, para integrar el Colegio Electoral para la elección del representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, conformado por: **a)** El señor Diego Fernando Cornejo Mignone, delegado de la Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES); **b)** El señor Daniel Enrique Avilés Escobar, delegado de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC); y, **c)** El señor Carlos Fernando Rodríguez Vásquez, delegado de la Asociación Cineastas de Guayaquil (ACG); para que se instalen en sesión del Colegio Electoral, **el día viernes 5 de febrero del 2016, a las 10h00,** en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2016-0086-M, de 5 de febrero de 2016, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, delegó al Msc. Andrés Alejandro Campaña Remache, Asesor 3, para que presida el Colegio Electoral de Cinematografía para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, a llevarse a cabo el viernes 5 de febrero de 2016;
- Que,** con memorando Nro. 009-FH-SG-2016, de 5 de febrero de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, delegó al abogado Alex Guerra Troya, Coordinador Electoral, para que de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, actúe como Secretario del referido Colegio Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-PRE-2016-0114-M, de 15 de febrero de 2016, el Msc. Andrés Alejandro Campaña Remache, Asesor 3 y delegado del Presidente del Consejo Nacional Electoral al Colegio Electoral para designar al Representante de los Actos y Técnicos Cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía, da a conocer que: En cumplimiento de la convocatoria y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía, el Consejo Nacional Electoral acreditó a los delegados de la Asociación

Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos, la Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador y la Asociación de Cineastas de Guayaquil; calificando e inscribiendo como candidatos al señor Alberto Pablo Rivera Romero, auspiciado por la Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador y al señor Alfredo Simón Brauer Moscoso, auspiciado por la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos; y, que una vez puestas las candidaturas inscritas a consideración de los delegados acreditados, los resultados del colegio electoral son: Dos votos a favor de Alberto Pablo Rivera Romero; y, un voto a favor de Alfredo Simón Brauer Moscoso; por lo que, solicita al Pleno del Organismo, proclamar los resultados definitivos y declarar como ganador al señor Alberto Pablo Rivera Romero, como Representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos del Colegio Electoral de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía; y consecuentemente, declarar electo al señor ALBERTO PABLO RIVERA ROMERO, como representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, emita la credencial correspondiente a favor del señor ALBERTO PABLO RIVERA ROMERO, como representante del Colegio Electoral de los Actores y Técnicos Cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, credencial con la cual queda legalmente posesionado y habilitado para ejercer sus funciones ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

**DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador  
Guayaquil, Guayas, 25 de febrero de 2016*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Consejo Nacional de Cinematografía, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013 y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** con oficio s/n de 3 de diciembre de 2014, la señora Alodia Eufemia Borja Nazareno, Representante Legal del Movimiento Político Diversidad Libre, con ámbito de acción nacional, solicitó al Presidente



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso para obtener su personería jurídica;

**Que,** con resolución PLE-CNE-3-30-12-2014, de 30 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, a la solicitante de la inscripción del Movimiento Político **DIVERSIDAD LIBRE**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción;

**Que,** con fecha 6 de enero de 2015, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a realizar la entrega de formularios a la organización política, conforme lo establecido en la resolución PLE-CNE-3-30-12-2014;

**Que,** con informe No. 023-DNOP-CNE-2016 de 12 de febrero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0110-M, dan a conocer que, el solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Diversidad Libre, debía presentar 174.199 firmas, equivalentes al 1.5% del registro electoral utilizado en la última elección a nivel nacional, en el plazo de un año a partir de la entrega de clave; sin embargo,

transcurrido el plazo fijado el Movimiento Político Diversidad Libre, no acompañó los formularios de adherentes y adherentes permanentes que promuevan su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que, recomiendan al Pleno del Organismo, se notifique a la Representante del Movimiento Político Diversidad Libre, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar las firmas en los formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscrita, deberá reiniciar el proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 023-DNOP-CNE-2016 de 12 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0110-M.

**Artículo 2.-** Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Político Diversidad Libre, con ámbito de acción nacional, por no haber presentado el 1.5% de firmas de respaldo del registro electoral utilizado en la última elección a nivel nacional, en el plazo de un año a partir de la entrega de clave; incumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, haga conocer a la señora Alodia Eufemia Borja Nazareno, Representante Legal del Movimiento Político Diversidad Libre, con ámbito de acción nacional, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la señora Alodia Eufemia Borja Nazareno, Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Diversidad Libre, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIONES DEL PUNTO 6**

**PLE-CNE-5-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

**Que,** con informe No. 0029-CGAJ-CNE-2016, de 13 de febrero del 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0181-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0029-CGAJ-CNE-2016, de 13 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0181-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0278	ROJAS CABEZAS DUGLEY RAMON	1204807448	10 años
2	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0183	GUAMAN QUISHPE EDISON PATRICIO	1711385649	12 años
3	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0295	CHARRO LANDAZURI ECUADOR MOISES	1708752033	12 años
4	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0295	ROSERO MARTINEZ ROBINSON FERNANDO	0401035209	12 años
5	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0373	RAMIREZ ARAGON DIOGENES MANUEL	1719724146	20 años
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01679	QUIÑONEZ COLOBON LUIS DAVID	0925986267	3 años, 4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00559	ALBIA MOLINA CARLOS EDUARDO	1310576028	40 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00559	ZAMBRANO MOREIRA ESPERANZA MARICELA	2350289381	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA	10282-2015-00154	CUPUERAN PUPIALES JORGE ALBERTO	1002757225	6 años, 8 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00014	CONLAGO PUJOTA HOLGER VLADIMIR	1727236588	8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00605	LOOR MARIN WILDER ARNALDO	1718640848	40 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (A)	10281-2015-02134	MEDINA GARCES VICTOR HUGO	0908432990	2 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2014-3303	DOMINGUEZ ARTEAGA JORGE LUIS	1202496236	8 años
14	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS	09288-2015-00874	ARCOS GAVILANEZ RAFAEL	1204650186	2 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	CON SEDE EN MILAGRO		BENJAMIN		
15	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	10083-2014-0475	SEVILLANO LOOR ALFREDO PABLO	1204342552	16 años
16	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2014-0475	SEVILLANO LOOR JOSE RAMON	1205228123	6 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-03166	GONZALEZ GUARANGA GERMAN EDUARDO	0604121012	3 años, 4 meses
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	0067-2009	TENELEMA PEREZ FABIAN RAMIRO	0603339920	12 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-01514	CARREÑO BILLAO DANNY ELVIS	0941156572	3 años
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-03887-2015	MACIAS PANTALEON HUGO AGUSTIN	1714601273	20 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03998	PACHECO ZHUNIO EDUARDO VINICIO	1720726536	6 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05533	RENGIFO ULLAGUARI CESAR EDUARDO	1726673518	12 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00021	CHALA ANANGONO JORGE GERMANICO	1002127510	8 meses
24	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0092	LOOR BRIONES CARLOS ANTONIO	1206096339	4 años
25	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0224	ROSETO TOBAR EDGAR FERNANDO	1712039328	8 años
26	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2015-02645	JADAN CAJAMARCA JORGE EDUARDO	1719650465	10 años
27	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0176	LOMAS LOPEZ NEPTALI BOLIVAR	1713146452	12 años
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05724	PALACIO AYОВI LUIS CESAR	0925734568	1 año, 3 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DE CAYAMBE	17291-2015-00628	BENAVIDES ALAVA JEFFERSON JONATHAN	0927265603	8 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00030	VALENZUELA VELASTEGUI OSCAR ALBERTO	1716587272	8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00030	HIDALGO ESCOBAR DANIELA DEL ROSARIO	1717775348	4 meses
32	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0242	BORJA SALINAS ALEXIS SANTIAGO	1716078199	3 años, 4 meses
33	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0242	ORTEGA SANDOVAL FERNANDO PATRICIO	1721601365	3 años, 4 meses
34	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0242	BUSTILLOS MENA MANUEL FERNANDO	1715135149	3 años, 4 meses
35	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0242	REVELO RODRIGUEZ LUDER VINICIO	1711423663	3 años, 4 meses
36	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2014-0242	ZURITA CEVALLOS CARINA ELIZABETH	1721716197	3 años, 4 meses
37	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17267-2015-0048	MINANGO HIDALGO JOSE MARCO	1703200665	22 años
38	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	17252-2006-0357	VIVAS MOPOSITA WILLIAM	0201438207	4 años

	PICHINCHA		OSWALDO		
39	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-1402	CANDO CENTENO SILVIO PATRICIO	1713925251	4 años
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2015-02059	CONTRERAS QUIJIJE JILSON GONZALO	1207733849	2 años
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03715	LLOACANA CORTEZ LEONARDO JAVIER	1723362347	30 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03715	VITERI PAREDES BRYAN PAUL	1723308027	30 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00032	CABEZAS GUAGUA ROBERTO XAVIER	0803226471	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00034	PADILLA TERESA DE LOURDES	1001258480	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04727	TOPON PINTO JORGE JAVIER	1719007336	24 meses
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04727	ARAUJO MOLINA GUILLERMO RENATO	1721514543	24 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01890	SAAVEDRA VERA JOSE RICARDO	1309977799	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-06024	MENENDEZ TUAREZ LIDER JAVIER	1714590310	18 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05959	TUPUL TUABANDA MARCOS VINICIO	0927691055	16 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04069	TUTASI TIPANTUÑA PATRICIA ELIZABETH	1721945861	8 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04794	CORDOBA FLORES JOFRE JAVIER	1722740535	36 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04794	RAMOS CHIGUANO JUAN ARTURO	1716345796	36 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2015-04180	VACA CABASCANGO OMAR RENE	1724328677	4 meses
54	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00129	RODAS FARFAN JOSE AUGUSTO	0940849649	2 años
55	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00126	CALDERON CHAMBA LUIS ALBERTO	0919507913	2 años
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	09212-2015-00126	CASTILLO MANCERO MIGUEL ANGEL	0928363787	1 año



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

57	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07281-2014-0378	ROMERO PORRAS NARCISO ALCIDES	0701993933	6 años
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	4992-2014	BALLAGAN LOPEZ CINTYA ELIZABETH	0605146604	34 años, 6 meses
59	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2014-0090	CORNEJO MOREIRA JESUS AQUINO	1315413680	3 meses
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2014-0250	ONOFRE CONTRERAS JULIO ALBERTO	1705911129	20 años
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-0586	PINARGOTE GARCIA MARIUXI ELIZABETH	1309236006	12 meses
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2015-0189	QUIROZ PALMA EDUARDO BIENVENIDO	1309968475	17 años, 4 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	132583-2015-0081	SANCHEZ BRAVO JORGE LUIS	1312777814	24 años
64	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	132583-2015-0081	CEDENO MORALES RAMON IGNACIO	1313857649	24 años
65	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2012-0080	VELEZ MEDRANDA PABLO YOVANNY	1309312609	25 años
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0036-2014	MOREIRA CEME JOSE BENITO	1309444253	16 años
67	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13282-2014-0502	PERERO ESPINOZA JHON PATRICIO	1307895126	20 años
68	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ-CHONE	2015-00239	CAICEDO FIGUEROA ADRIAN GUSTAVO	1312850181	4 meses
69	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2013-0132	FERNANDEZ RAMON MAURICIO FERNANDO	0702748948	22 años
70	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0238	BARREZUETA BARREZUETA JOSE WILFRIDO	0700921752	3 años
71	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2014-0238	NOBLECILLA UGARTE MANUEL WILSON	1708862444	6 años
72	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2011-0082	MEJIA GARCIA ARTURO JAVIER	0702144908	12 años
73	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-03352	CUEVA GAONA GUIDO ARMANDO	0705416923	11 años
74	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09261-2014-0898	NAVARRETE HERRERA ELVIS ROBERTO	0925819666	3 años, 4 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09261-2014-0898	MARIDUEÑA VALLADARES MIGUEL ANGEL	0929761278	3 años, 4 meses
76	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22281-2015-00026	MALDONADO MINA JAIME DANIEL	2200037253	5 años
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02193	RUIZ RUIZ JHONATHAN ANDRES	1003473392	1 año, 8 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-00041	CARTAGENA CAZARES DIEGO ALEXANDER	1004094122	1 año
79	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22252-2015-00229	CALERO GOMEZ OSCAR RODRIGO	1105543860	4 años
80	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00530	ASTUDILLO LUCERO CRISTOBAL FRANCISCO	1500150675	22 años
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03262	ACOSTA NARANJO RAQUEL DEL ROCIO	1803871068	1 año
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02610	SOLIS PADILLA DIANA NATHALY	1805142641	1 año, 6 meses

83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02606	CONDOR TENELANDA MARCO VINICIO	1804858197	2 años, 2 meses
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02882	TIBAN GUAMAN VERONICA OBDULIA	1803921764	1 año, 6 meses
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02608	CHANGO CUJE DARWIN JAVIER	1805114137	1 año, 6 meses
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02609	PIRUCHA SANTAMARIA JESUS FABRICIO	1600934002	1 año, 6 meses
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03304	JIMENEZ CAJAS JHONNY JAVIER	0706762820	1 año
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02610	MONTESDEOCA VACA JOSELYN ELIZABETH	1804715454	1 año, 6 meses
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02606	MALDONADO PEREZ ALEX DAVID	1804926077	1 año, 6 meses
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02609	JORDAN JACOME HERNAN ORLANDO	1805347901	1 año, 6 meses
91	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02607	QUINAPANTA MELENDEZ JOSE LUIS	1805465265	1 año, 6 meses
92	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03067	LOPEZ TAPIA HUGO PATRICIO	0103133005	1 año, 6 meses
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03206	BONE ESCOBAR ROBERTO ANDRES	0802006544	8 meses
94	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03206	CEVALLOS SABANDO KEVIN ALEXIS	1208020295	8 meses
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03305	PICO TORRES JAIRO GUSTAVO	1804304556	3 años, 2 meses
96	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03305	CARVAJAL VARGAS HECTOR HERNAN	1803028933	3 años, 2 meses
97	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	LALALEO GUANGASI JOSE LUIS	1804646782	1 año
98	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	GUAMBO SELA JUAN ELIAS	1804221677	1 año, 6 meses
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	LALALEO TIBAN JOSE LUIS	1802746303	1 año, 6 meses
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02605	GUANGASI LIZANO EDWIN FABIAN	1803165396	1 año, 6 meses
101	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00042	CANDO AIMACAÑA IGOR JOEL	1803522000	4 meses
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00042	CONDOR TENELANDA MARCO VINICIO	1804858197	2 meses
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00122	YANSAPANTA MASAQUIZA MARITZA DEL ROCIO	1804678371	34 meses
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03156	CHACON FREIRE ERICK FERNANDO	1803521606	1 año
105	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02731-2015	SILVA SILVA ERICK JOEL	1804368239	4 meses
106	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02731-2015	SANCHEZ BAJAÑA BORIS ENRIQUE	0930103163	4 meses
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02808-2015	CHACHA ESPIN EDISSON PATRICIO	1804539193	2 años
108	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2994-2015	BARRIONUEVO SALAZAR DARWIN GUILLERMO	1804175964	3 años



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

109	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02993-2015	BENALCAZAR PAUCAR EDWIN FERNANDO	1850196476	1 año
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02993-2015	CARIAPUMA RODRIGUEZ BRYAN TEOFILO	1805065347	1 año
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	03131-2015	OREJUELA ANALUISA MARCO IGNACIO	1802567949	2 años
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02992-2015	SALAVARRIA MACHARE JAIRO DANIEL	0927547703	3 años, 1 mes
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02992-2015	MINA MARQUEZ EDUARDO ANTONIO	0802398479	3 años, 1 mes
114	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	03286-2015	MORENO QUISPE FRANKLIN LEONARDO	1803221520	15 meses
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	01324-2015	VALENCIA CARRERA JUAN SEBASTIAN	1804415303	3 años, 6 meses
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05729	MULLO GUANUSHE JORGE LUIS	0503196966	22 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05729	MULLO SINGAUCHO LUIS OSWALDO	0503196081	22 meses
118	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA PROVINCIA DE EL ORO	2015-0082	MAZAMBA ANZULES NOE LEODAN	0750936593	2 años
119	TRIBUNAL SEXTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2015-00305	MURILLO MOREIRA CARLOS GERMAN	1250355292	34 años, 8 meses
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-02833	CARRIEL BEJARANO JUAN CARLOS	1725471872	40 días
121	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2015-00305	CEDEÑO MENDOZA EDDY CUPERTINO	1717428955	34 años, 8 meses
122	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	2013-0322	SARANGO LALANGUI ANGEL BENIGNO	0702504515	20 años
123	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17293-2015-00305	VERGARA PIEDRA VICTOR HUGO	1103163612	34 años, 8 meses
124	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04794	LOPEZ CASTILLO JOSE VIRGILIO	0919483743	14 meses
125	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07257-2014-0260	CUEVA MERA WILSON JACINTO	0704617356	3 años, 3 meses
126	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03640	CAICEDO QUIIJE MICHAEL RODDY	1314413681	3 meses
127	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00455	PILICITA LUJE ANGEL MAURICIO	1710840438	6 meses
128	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03742	ALAJO CHICAIZA CARLOS EFRAIN	1720173739	18 meses
129	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015-00199	COQUINCHE ALVARADO NELSON ANDRES	1500499536	26 años
130	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05678	VILLARROEL PADILLA DIANA GRACIELA	1723963995	12 meses
131	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ATACAMES DE ESMERALDAS	2015-01388	HERRERA CARBAJAL BYRON EUGENIO	0804111102	3 años, 6 meses

132	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-0781	LOOR FAJARDO MANUEL JESUS	1205885948	5 años
133	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-06050	MORALES PILLAJO GABRIELA ESTEFANIA	1722501085	1 año
134	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05699	ESPINOZA CHALA UMERCIENDO	0919172361	1 año
135	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00253	PINOARGOTE PONCE RICHARD STALIN	1315184281	1 año, 6 meses
136	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05660	AUZ ALVAREZ MICHAEL AARON	1716621261	18 meses
137	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04745	ARCE MORALES LUIS GERMAN	1708447436	40 meses
138	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PUERTO QUITO	17232-2015-00043	GARCIA ROSERO CRISTHIAN ALEJANDRO	1718693532	1 año, 3 meses
139	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05969	CARRILLO TAIPE MAYRA PATRICIA	1722929765	18 meses
140	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0400	AMAGUAÑA LOPEZ MARCELA GERMANIA	1717115867	40 meses
141	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0400	COLOMA LUIS ALBERTO	1715520340	40 meses
142	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-0400	SUAREZ VALENCIA BRENDA CARMINA	1712570439	40 meses

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-6-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;



**Que,** con informe No. 0033-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0220-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0033-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0220-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00143	PILLO CHICAIZA JOSE CARLOS	1707146757	16 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	17282-2015-04837	TOSCANO TOSCANO	1712440997	24 meses

	PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		WILSON ROLANDO		
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04220	GUERRERO QUIÑONEZ LUCIO JAIRO	0924075302	1 año, 8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00259	ANDRADE CARRERA PABLO MAURICIO	1723381388	1 año
5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	0832-2015	MANOTOA LANDA JUAN CARLOS	1804042131	40 días
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2015-00545	BAQUERIZO CHASING JEAN CARLOS	0928521897	2 años
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00179	PALOMO VEGA DARWIN CAMILO	0503416380	12 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00179	MARCALLA CHILQUINGA ROBINSON DAVID	0503745507	12 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00179	VITERI AVILA ANGEL ARMANDO	0503303166	12 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00179	VILLARREAL CEDEÑO WALTER IVAN	1205488396	12 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2016-00179	ALMEIDA MORA CARLOS ALBERTO	0503366767	12 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON RUMIÑAHUI	2016-00048	MORALES GONZALEZ JULIO DAVID	1754686978	2 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00044	MANOBANDA ALUCHO SEGUNDO MIGUEL	1714505110	8 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00577	GUERRERO MERA MONICA JACQUELINE	1717185852	24 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	2015-02316	BOLAÑOS CARRILLO ISAURO ALBERTO	1714017587	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA	2015-02271	TOBAR LARA BYRON PATRICIO	0804357119	1 año, 8 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA	2015-00580	MEJIA CABASCANGO ALDRYN ECUADOR	1718526906	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PRIMERA PENAL DE ALAUSI DE CHIMBORAZO	2016-00009	PALACIOS FLORES ALEX GEOVANNY	0602810020	3 años
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	2015-01587	PEÑAFIEL MORAN WASHINGTON LEONARDO	0916859747	8 meses
20	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-01580	PILATASIG GUARANDA ALFREDO	0503690604	5 años
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-0034	ANDI ANDY DARWIN FELIX	1501216426	5 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00006	HERRERA GREFA JONNY ROMAN	1500932007	4 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00073	TUNAY SALAZAR TERRY SAUL	1550031015	75 días
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00079	CORTEZ MERCHAN OTTO ALBERTO	1205553314	20 meses
25	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-02394	CARRERA SAABEDRA LUIS GERARDO	1801986918	5 años
26	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13267-2015-00064	VELEZ REYES EMILIO MAXIMILIANO	1313894360	5 años
27	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	2016-00010	SANMARTIN BECERRA CARLOS ERNESTO	1716066350	5 años
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON	07241-2013-0234	CAICEDO CAICEDO JOSE	1710953892	18 años



República del Ecuador  
*Uniendo Voces para el Electorado*

	SEDE EN EL CANTÓN MACHALA		JAIME		
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2010-0076	AGUILAR AGUILAR WILMER JACINTO	0704351303	25 años
30	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-03056	PANTI TAYO LUIS SANTIAGO	1720607868	8 meses
31	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0075	LEON GRANDA JORGE FABIAN	1709362774	6 meses
32	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17242-2010-0046	MORRILLO MACIAS MAXIMO TARQUINO	1309760948	6 años
33	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0398	TROYA NOVOA LUIS FERNANDO	1707373641	3 años
34	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0195	TAPIA VALENCIA JAIME JAVIER	1710534635	1 año
35	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00612	HUACON VERA DARIO JAVIER	1250469697	3 años, 4 meses
36	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-03259	MENSIAS SALAZAR PEDRO PABLO	0602780157	13 años
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-02159	POZO PEREZ KARINA MARIBEL	1003459805	6 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-02159	REALPE ARCINIEGAS LUCIO PATRICIO	1003563168	6 meses
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-1125	MEJIA MEJIA ANA NATIVIDAD	1310121452	1 año
40	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13267-2015-	VERA PINARGOTE GUSTAVO ENRIQUE	1303671463	5 años
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL-CHONE	2016-00028	BALDERRAMO BALDERRAMO JOSE HONORIO	1313828574	1 año
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PORTOVIEJO	13281-2014-0028	PINARGOTE POSLIGUA AQUILES AMADOR	1302011562	12 años
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02021	CASTRO MARTINEZ HOLGUER GONZALO	1802480630	15 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02021	ALVAREZ SILVA JOHN KENNEDY	1803795846	15 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02021	SIMBAÑA SAQUI ANGEL PATRICIO	1803759289	15 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02021	CANDO AIMACAÑA IGOR JOEL	1803522000	15 meses
47	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02021	PUNINA CHIMBORAZO EDWIN ISAIAS	1804144655	15 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02021	TOVAR FREIRE LENIN FABIAN	1804764304	15 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02347	TIBAN MORETA MIGUEL ANGEL	1804132395	3 años
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02316	GILCES FRANCO JOSE GUILLERMO	1313014894	1 año
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03069	TRIVIÑO ZAMBRANO DENNIS IVAN	0940042104	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03035	QUISHPE QUISHPE WAGNER PATRICIO	1805138482	5 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02970	PAREDES PEREZ SANDRA GABRIELA	1804304309	2 años
54	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015-00329	LUCAS TUMBACO CESAR IVAN	1305992800	10 años
55	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2015-00083	SANTILLAN BACULIMA WILSON ALEXIS	0929455608	9 años, 3 meses
56	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN	2015-00043	MACIAS CEDEÑO LUISA MONCERRATE	1304490632	20 meses

	FANCISCO DE ORELLANA				
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02889	MARIN NARANJO DARWIN GIOVANNI	1723133045	4 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02746	SALAZAR MANTUANO FERNANDO EMANUEL	0922340617	25 meses
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03309	MANOBANDA MUZO LUIS ALBERTO	1803810983	1 año
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-0339	SANGUIL CUNALATA DIEGO VINICIO	1804737185	1 año
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02272	FRANCO NUÑEZ JOSE ALBERTO	1801662998	3 años, 6 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02272	FRANCO NUÑEZ MYRIAM CAROLINA	1800573006	2 años, 4 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	03282-2015	MAIZA CHACHIPANTA SEGUNDO JOSE	1850307511	20 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00437	VEINTIMILLA CORDOVA DOUGLAS RAFAEL	1803196524	1 año
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-03306	CHAVEZ DURAN WILSON JAVIER	0924909435	20 meses

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

**PLE-CNE-7-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

**Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en

caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

**Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

**Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

**Que,** con informe No. 0030-CGAJ-CNE-2016, de 13 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0184-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0030-CGAJ-CNE-2016, de 13 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0184-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las

sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02020	CHUNGA PAUCAR CESAR SEGUNDO	1713445078	200 días.
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	6932-2015	CHAVEZ SALAS DARWIN AMILKAR	1713018727	8 meses
3	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01788	CALERO AYMACAÑA BELEN YESSENIA	1723121917	5 meses
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0044	WILLIAMS ZAMBRANO HALINGTHON JOSELO	1309931473	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-01733	GUAMAN ORDOÑEZ JOSE VINICIO	1716528771	8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01799	BENAVIDES LARA JONATHAN PATRICIO	1003228838	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE QUITO	17282-2015-0543	QUINTUÑA SINGO NELSON GEOVANNY	1714587126	12 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	CHURUCHUMBI CATUCUAMBA CARLOS	1704901014	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	QUINCHIGUANGO ULCUANGO WALTER GEOVANNY	1003211750	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	QUIMBIULCO ALBA FAUSTO	1708886575	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	QUINCHIGUANGO OBANDO SEGUNDO ALEJANDRO	1001488756	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	LECHON LECHON GALO	1711456820	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	CHANGUAN FERNANDEZ RENE FIDEL	1711090835	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2015-00511	CHANGUAN FERNANDEZ FAUSTO HOMERO	1001629458	4 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04366	ANDRADE SANTACRUZ LUIS MAURICIO	1717636862	4 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02180	YANCE LASO JOSE LEONARDO	0603234121	6 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-02299	ACOSTA VILLEGAS ANGEL ENRIQUE	0910675289	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-02299	ACOSTA NARANJO LUIS ANGEL	1805149307	6 meses



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02242	PALLANGO YAGUAR MARTHA PAULINA	1804237533	6 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02242	PINTA FIALLOS MARCO FERNANDO	1804237541	6 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02200	JACOME CORRALES JOSE DAVID	0503782716	6 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN MACHALA DE EL ORO	2015-01264	MOLINA MURILLO RONALD JEFFERSON	0751133596	2 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05344	GONZALEZ FLORES CRISTIAN DAVID	1724802804	80 días
24	UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL-CHONE	2015-00209	FARIAS ZAMBRANO NERI ISMAEL	1312059916	2 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-03604	BENAVIDES CARAPAZ HOMERO BLADIMIR	1002961884	90 días
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2015-02229	ZUÑIGA BOLAÑOS XIMENA ALEXANDRA	1714749833	2 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05601	ANANCOLLA BRONCANO SEGUNDO MANUEL	0550033054	2 meses
28	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0137-2012	ARAUZ DOMINGUEZ ANGEL RAMIRO	1709894099	4 años

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

#### **PLE-CNE-8-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

**Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

**Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

**Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje

adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

**Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

- Que,** con resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-27-7-2012, de 27 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNF-2016-0019-M, de 22 de enero de 2016, la Directora Nacional Financiera señala que: *“mediante oficio N° MINFIN-SP-2016-0005 de 21 de enero de 2016, el Ministerio de Finanzas indica que a fin de establecer el monto del Fondo Partidario Permanente a distribuirse a las distintas Organizaciones Políticas en el presente ejercicio fiscal, el Presupuesto General del Estado 2016, aprobado por la Asamblea Nacional es de USD 20.304.078.075,30 por concepto de recursos fiscales”; y, el cálculo del 0,3X1000, corresponde a (USD \$ 6’091.223,42);*
- Que,** mediante Certificación Presupuestaria Nro. 13, de 28 de enero de 2016, la Directora Nacional Financiera, certifica que el “Monto de Certificación Presupuestaria 580108”, es de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE

DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5'177.539,91), que corresponde exclusivamente a los recursos públicos que recibirán los partidos y movimientos políticos con derecho al Fondo Partidario Permanente;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-CGAF-2016-0181-M, de 13 de febrero de 2016, el Ing. Danny Endara, Coordinador General Administrativo Financiero, remite el memorando No. CNE-DNF-2016-0044-M de 12 de febrero de 2016, suscrito por la Cpa. Jannet Barros, Directora Nacional Financiera, en el que tras señalar la normativa que respalda la entrega de fondos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente al Instituto de la Democracia concluye que: *“el monto que corresponde al Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral asciende al valor de \$ 913.683,51, el que se compone de la siguiente manera \$743.545,00 asignados directamente por el Ministerio de Finanzas y \$170.138.51 valor que debe ser transferido por parte del Consejo Nacional Electoral”*;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2016-0107-M, de 11 de febrero de 2016, el Ing. Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite los anexos actualizados de los parámetros del cálculo para la asignación de los montos por concepto de Fondo Partidario Permanente 2016 a las Organizaciones Políticas;

**Que,** los últimos procesos electorales, a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador fueron las “Elecciones Nacionales 2013” y “Elecciones Seccionales 2014”, para designar a las y los representantes a las diferentes dignidades pluripersonales de: Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales); y Alcaldes;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 110, determina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”. Esta disposición constitucional garantiza, por una parte que los Partidos Políticos que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se les asigne los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente; y, por otra parte los Movimientos Políticos que cumplan el requisito de obtener, al menos, el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales sucesivas se les entregará los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente. Los requisitos para los Partidos Políticos se encuentran establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de esta manera, el derecho a recibir asignaciones del Estado, opera cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. *El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país*”. En lo concerniente a los Movimientos Políticos, el artículo 357 señala que: “*El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que*

*hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos".* La asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente constituyen una aplicación integral de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; pues los montos asignados a Partidos y Movimientos Políticos son el resultado del cumplimiento de los requisitos y porcentajes fijados en la normativa electoral. Si bien es cierto, que el cumplimiento de requisitos por parte de las Organizaciones Políticas, posibilita la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la entrega de los recursos a las Organizaciones Políticas se realizará cuando presenten la documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y siempre que no hubieran obligaciones pendientes con el Estado conforme lo señala el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De esta manera, la entrega de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, requiere que las Organizaciones Políticas cumplan con los requisitos establecidos en la ley, entre ellos, su obligación de presentar durante el primer trimestre de cada año el informe económico financiero del ejercicio fiscal anterior, con la documentación contable de respaldo, conforme lo determina el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; además, el mismo artículo en su párrafo tres aclara *"El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las Organizaciones Políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito". Es así que, como requisito previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, determina que: "Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento, del informe económico financiero presentado por las organizaciones políticas, del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento"; es decir solo cuando se cuente con informe favorable emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá la entrega efectiva de los montos que correspondan a cada partido o movimiento político;*

**Que,** para recibir asignaciones de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, debieron alcanzar, en dos elecciones pluripersonales sucesivas al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional; En el caso de las "Elecciones Nacionales 2013" y "Elecciones Seccionales 2014", consideradas para la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, los Movimientos Políticos que cumplieron este requisito son:

<b>Nombre del Movimiento Político</b>	<b>Porcentaje de Votación Elecciones 2013</b>	<b>Porcentaje de Votación Elecciones 2014</b>	<b>Cumple Requisito</b>
<b>Movimiento CREO, Creando Oportunidades</b>	11.3774	06.9453	SI
<b>Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana</b>	45.8196	30.0656	SI

**Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa electoral N° 236-2014-TCE de 9 de octubre de 2014, referente a la aplicación del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente consideró: *“que la norma que precisamente refiere que los movimientos políticos deben haber «obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional»; no se trata pues de alcanzar el referido porcentaje del 5% mediante la sumatoria de los resultados obtenidos en dos procesos electorales porque la norma constitucional y legal no menciona aquello”;*

**Que,** para establecer los Partidos Políticos que tienen derecho a los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, deben cumplir con los requisitos del artículo 355 inciso 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del Art. 110 de la Constitución de la República. **a)** La primera causal para determinar que tienen derecho a la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, es obtener mínimo el 4% de los votos válidos en las dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; los Partidos Políticos que alcanzaron dicho requisito son:



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Nombre del Partido Político	Porcentaje de Votación Elecciones 2013	Porcentaje de Votación Elecciones 2014	Cumple Requisito
Partido Social Cristiano	8,0861	8,3975	SI

b) La segunda causal es alcanzar al menos 3 representantes a la Asamblea Nacional; para este cálculo se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior alcanzados en las Elecciones Generales 2013:

Nombre del Partido Político	Asambleístas Nacionales	Asambleístas Provinciales / Exterior	Total Asambleístas	Cumple Requisito
Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"	1	4	5	SI
Partido Social Cristiano	1	7	8	SI
Partido Avanza	0	5	5	SI
Partido Socialista Ecuatoriano	0	4	4	SI

Cabe señalar que, en el cálculo de los representantes a la Asamblea Nacional se consideró a los Asambleístas auspiciados por las alianzas que forme parte el Partido Político.

c) La tercera causal es haber obtenido al menos el 8% de las alcaldías; para determinar este porcentaje se consideraron las Elecciones Seccionales 2014:

Nombre del Partido Político	Total Alcaldías	% Alcaldías	Cumple Requisito
-----------------------------	-----------------	-------------	------------------

Partido Avanza	36	16.2896 %	SI
Partido Socialista Ecuatoriano	18	8.1448 %	SI

El referido porcentaje corresponde al número de alcaldías obtenidas de forma independiente por el Partido Político y a la sumatoria de las proporciones correspondientes alcanzadas en alianza; el valor resultante se divide para los 221 cantones del país.

- d) La cuarta causal determina que deben obtener un Concejal o Concejala en cada uno de, al menos el 10% de los cantones del país; el cumplimiento de esta causal opera cuando el Partido Político cuente con al menos un representante en más de 22 cantones:

Nombre del Partido Político	Cantones	Porcentaje de Cantones	Cumplen Requisito
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	38	17.1946 %	SI
Partido Social Cristiano	23	10.4072 %	SI
Partido Avanza	119	53.8462 %	SI
Partido Socialista Ecuatoriano	53	23.9819 %	SI

En esta causal se consideran las concejales y concejales urbanos y rurales auspiciados por el Partido Político o en Alianza;

**Que,** la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, se realiza basándose en el cálculo del cero punto tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para este año, por lo que, se ha considerado que la Asamblea Nacional, aprobó el Presupuesto General del Estado del 2016 por un valor de USD 20.304.078.075,30, de ahí que, el 0,3 x 1000 correspondiente al Fondo Partidario Permanente 2016, es de USD 6.091.223,42. En lo correspondiente a la asignación que deben recibir las Organizaciones Políticas, se emitió la certificación



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

presupuestaria N° 13 de 28 de enero de 2016 en la cual, se establece que el Monto en la Certificación Presupuestaria 580108 asciende a USD. 5'177.539,91, monto que corresponde exclusivamente a los recursos públicos que recibirán los Partidos y Movimientos Políticos con cargo al Fondo Partidario Permanente;

**Que,** el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, otorga a las Organizaciones Políticas el derecho de recibir el 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente en partes iguales. El procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se lo realiza conforme determina el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala: *“El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación total emitida en dichas elecciones, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: a. El total de votos válidos de cada organización política se obtendrán de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades; b. El total acumulado de votos válidos emitidos será el resultante de la sumatoria de los votos válidos de cada organización política; y, c. El porcentaje de votos válidos de cada organización se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”*.

<b>Nombre de la Organización Política</b>	<b>5% Votos Válidos</b>	<b>4% Votos Válidos</b>	<b>3 Representantes a la Asamblea</b>	<b>8% de Alcaldías a nivel Nacional</b>	<b>Por lo menos un concejal o concejala en al menos el 10% de los cantones</b>
---	-------------------------	-------------------------	---------------------------------------	---	--

Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero			✓		✓
Partido Social Cristiano		✓	✓		✓
Partido Avanza			✓	✓	✓
Partido Socialista Ecuatoriano			✓	✓	✓
Movimiento Creo, Creando Oportunidades	✓				
Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana	✓				

El 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada Organización Política se observa el Coeficiente Electoral y el Coeficiente de Distribución:

<b>Nombre de la Organización Política</b>	<b>Cociente Electoral Elecciones 2014</b>	<b>Cociente de Distribución 2014</b>	<b>35 % Repartición de manera proporcional</b>
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	2.2682	3.7873	80.800,08
Partido Social Cristiano	8.3975	14.0216	298.896,33
Partido Avanza	9.4593	15.7945	336.631,46
Partido Socialista Ecuatoriano	2.7538	4.5981	98.068,70
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	6.9453	11.5969	247.303,67
Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana	30.0656	50.2016	1.070.227,96

El Cociente Electoral es el resultado de la votación obtenida por la Organización Política en relación con la votación total de las últimas elecciones pluripersonales; mientras que, el Cociente de Distribución



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

resulta de la votación obtenida por el Partido o Movimiento Político dividida para la sumatoria de la votación alcanzada por las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente;

**Que,** con informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador General Administrativo Financiero, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, el Director Nacional de Estadística Electoral, la Directora Nacional Financiera, del Director Nacional de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0125-M, dan a conocer que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que las Organizaciones Políticas recibirán asignaciones de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente. En el año 2016, en relación al Presupuesto General del Estado se determina USD. 6'091.223,42 por concepto de Fondo Partidario Permanente. Los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se distribuyen de la siguiente manera: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de la Democracia. Los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016 asignados a las Organizaciones Políticas se fijan en USD. 5'177.539,91; y, para el Instituto de la Democracia en USD. 913.683,51. El monto correspondiente al 50 % de los recursos públicos asignados con cargo

al Fondo Partidario Permanente 2016 asciende a USD 3'045.611,71 que debe ser distribuido en partes iguales entre las siguientes organizaciones políticas que cumplen con los requisitos legales: Partido Sociedad Patriótica, Listas 3; Partido Social Cristiano, Listas 6; Partido Avanza, Listas 8; Partido Socialista Ecuatoriano, Listas 17; Movimiento CREO Creando Oportunidades, Listas 21; y, Movimiento Alianza País, Listas 35. Por este concepto, cada Organización Política recibirá USD. 507.601,95. Por otra parte, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente asciende a USD. 2'131.928,19, monto que debe ser distribuido en proporción al número de votos obtenidos por las seis organizaciones políticas, determinado por el Cociente de Distribución:

<b>Nombre de la Organización Política</b>	<b>35 % Repartición de manera proporcional</b>	<b>50 % Repartición en partes iguales</b>	<b>Asignación \$USD</b>
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	80.741,8538	507.601,9519	588.343,81
Partido Social Cristiano	298.930,4267	507.601,9519	806.532,38
Partido Avanza	336.727,8515	507.601,9519	844.329,80
Partido Socialista Ecuatoriano	98.028,4080	507.601,9519	605.630,36
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	247.237,6740	507.601,9519	754.839,63
Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana	1.070.261,9839	507.601,9519	1.577.863,94
Monto Asignado a las Organizaciones Políticas	2.131.928,20	3.045.611,7113	5.177.539,91
15% Instituto de la Democracia			913.683,51
<b>Monto Total del Fondo Partidario Permanente</b>			<b>6.091.223,42</b>

Por lo que recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, apruebe los valores detallados anteriormente, a favor de los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Los montos asignados a cada organización política por concepto de Fondo Partidario Permanente del año 2016, se realizaron de acuerdo a la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Nacional Financiera. Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe relativo al ejercicio económico 2015 y su documentación de respaldo, conforme lo determinan el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General Administrativo Financiero, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, del Director Nacional de Estadística Electoral, de la Directora Nacional Financiera, del Director Nacional de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de

Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0125-M.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>Nombre de la Organización Política</b>	<b>35 % Repartición de manera proporcional</b>	<b>50 % Repartición en partes iguales</b>	<b>Asignación \$USD</b>
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	80.741,8538	507.601,9519	588.343,81
Partido Social Cristiano	298.930,4267	507.601,9519	806.532,38
Partido Avanza	336.727,8515	507.601,9519	844.329,80
Partido Socialista Ecuatoriano	98.028,4080	507.601,9519	605.630,36
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	247.237,6740	507.601,9519	754.839,63
Movimiento Alianza País, Patria Activa I Soberana	1.070.261,9839	507.601,9519	1.577.863,94
Monto Asignado a las Organizaciones Políticas	2.131.928,20	3.045.611,7113	5.177.539,91
15% Instituto de la Democracia			913.683,51
<b>Monto Total del Fondo Partidario Permanente</b>			<b>6.091.223,42</b>

**Artículo 3.-** Disponer a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, realice el informe relativo al ejercicio económico 2015 y su documentación de respaldo, conforme lo determinan el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.



**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, que previo al cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución, realice la entrega del Fondo Partidario Permanente 2016, a las organizaciones políticas que por ley tengan derecho.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Estadística Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, al Instituto de la Democracia, a los representantes de las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

#### **PLE-CNE-9-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “A ser consultados”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea

Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas;

**Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se

ejercherà en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio

magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta;

**Que,** el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, en los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos petitionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario;

**Que,** mediante oficio sin número ni fecha, ingresado en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 18 de junio del 2015, a las 10H46, el señor Gustavo Andrés Andrade Orti, solicitó la entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular en la provincia de Santa Elena, con la siguiente pregunta: ¿QUIERE USTED, QUE ADEMÁS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS PARA EL PAGO DE PASAJES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, TAMBIÉN SE GARANTICE EL PAGO DEL PASAJE CON DÓLARES COMO MONEDA DE CIRCULACIÓN NACIONAL?;

**Que,** mediante resolución No. PLE-CNE-2-13-7-2015, adoptada en sesión ordinaria de lunes 13 de julio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo para la consulta popular presentada por el señor Gustavo Andrade Orti;

**Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2015-2341-M, de 28 de julio de 2015, el doctor Francisco Vergara Ortiz, ex - Secretario General del

Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dar cumplimiento a la Resolución del Pleno PLE-CNE-2-13-7-2015;

**Que,** el 6 de agosto de 2015, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en calidad de Directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante oficio No. CNE-DPSE-2015-0468-Of, procedió a entregar el formato de formularios de recolección de firmas, al señor Gustavo Andrés Andrade Orti; en el mismo que se manifiesta: “(...) El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial de Santa Elena hace la ENTREGA FORMAL DEL FORMATO DE FORMULARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO PARA LA CONSULTA POPULAR PROPUESTA POR EL CIUDADANO GUSTAVO ANDRADE ORTI. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales acorde al Registro Electoral de las Elecciones Seccionales 2014, aprobado con Resolución del Pleno CNE-4-22-13, establece que la provincia de Santa Elena consta de **219.041 electores**, por lo tanto, el **10% corresponde a 21.904 electores.** (...)”;

**Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPSE-2016-0065-Of, de 10 de febrero de 2016, el señor Eddiee Alfredo Arbito Plaza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Santa Elena, se adjunta la certificación emitida por la Lcda. Julia Aguilar Pineda, Secretaria de la referida Delegación Provincial, en la que se señala: “En mi calidad de Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, en respuesta a lo solicitado **CERTIFICO** que revisados los archivos a mi cargo, el ciudadano Gustavo Andrade Orti, **NO** ha presentado formularios con firmas de respaldo relacionados a la petición de Consulta Popular en la provincia de Santa Elena, en relación a la pregunta ¿Quiere usted, que además de las tarjetas electrónicas utilizadas para el pago de pasajes en el transporte público en la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

provincia de Santa Elena, también se garantice el pago de pasajes con dólares como moneda de circulación nacional?”;

**Que,** el 13 de febrero de 2016, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica: “Una vez revisado el archivo de esta dependencia, y conforme a la certificación remitida por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO:** Que, hasta la presente fecha, no se ha presentado por parte del señor Gustavo Andrade Orti, formularios con firmas de apoyo para la Consulta Popular que consta de la pregunta ¿Quiere usted, que además de las tarjetas electrónicas utilizadas para el pago de pasajes en el transporte público en la provincia de Santa Elena, también se garantice el pago del pasaje con dólares como moneda de circulación nacional?, la cual mediante Resolución **PLE-CNE-2-13-7-15**, se dispuso la entrega de formularios de recolección de firmas para la consulta propuesta por el ciudadano antes mencionado”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer la consulta popular, sobre los aspectos y con el cumplimiento de requisitos en ellas establecidos;

**Que,** la consulta popular, es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés público, previo el cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley. Es evidente, y así lo

contempla el sistema electoral ecuatoriano, que para proceder a atender los pedidos de consulta popular el Consejo Nacional Electoral debe dirigir y organizar todos los procedimientos técnicos-operativos y administrativos respectivos que conduzcan al cumplimiento de sus funciones y obligaciones dispuestas en la normativa constitucional y legal. Para ello se consideró, en este caso, las reformas a la normativa, plan operativo y cronograma para la verificación de firmas;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador conforme lo prescrito en su artículo 104, con el que concuerdan las disposiciones establecidas en el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determinan que los proponentes de una consulta popular, de carácter local, deberán cumplir con el respaldo de un número no inferior al 10% de personas inscritas en el correspondiente Registro Electoral. En el caso que nos ocupa, al tener la consulta popular propuesta carácter local, se requirió al accionante el respaldo mínimo correspondiente al 10% de electores del registro electoral de la provincia de Santa Elena utilizado en las elecciones seccionales 2014, esto es 21.904 de firmas;

**Que,** las disposiciones constantes en los artículos 19 y 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determinan el plazo de 180 días que debe cumplir el proponente de la consulta popular requerida, contados desde la entrega del formato de formularios, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** de la documentación existente se determina que mediante oficio Nro. CNE-DPSE-2015-0468-Of, la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda en calidad de Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el día 6 de agosto de 2015, a las 09H15, entregó al señor Gustavo Andrés Andrade Orti, el formato de los formularios de recolección de firmas para la consulta popular por él propuesta para la provincia de Santa Elena; por lo que la fecha límite para la entrega de los formularios con las firmas de respaldo venció el 2 de febrero de 2016;

**Que,** de la documentación existente en el expediente, se desprende la existencia de las siguientes certificaciones: una con fecha 10 de febrero de 2016, emitida por la Lcda. Julia Aguilar Pineda, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y, otra de 13 de febrero de 2016, suscrita por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante las cuales se certificó que **NO** se ha presentado por parte del señor Gustavo Andrade Orti, proponente de la consulta popular en la provincia de Santa Elena, los formularios con firmas de respaldo conforme lo establece la Resolución **PLE-CNE-2-13-7-15** de fecha 13 de julio de 2015. En consecuencia, al haberse incumplimiento el acto resolutivo antes mencionado. así como lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es procedente la inadmisión de la propuesta realizada por el accionante;

**Que,** con informe No. 0032-CGAJ-CNE-2016, de 18 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir el proceso de consulta popular propuesta por el señor Gustavo Andrés Andrade Orti, por no haber

presentado las firmas de respaldo para la iniciativa por él impulsada, incumpliendo lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución **PLE-CNE-2-13-7-15** de fecha 13 de julio de 2015; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0032-CGAJ-CNE-2016, de 18 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0209-M.

**Artículo 2.-** Inadmitir la propuesta de consulta popular presentada por el señor Gustavo Andrés Andrade Orti, por no haber presentado los formularios con firmas de respaldo para la Consulta Popular de la pregunta ¿Quiere usted, que además de las tarjetas electrónicas utilizadas para el pago de pasajes en el transporte público en la provincia de Santa Elena, también se garantice el pago del pasaje con dólares como moneda de circulación nacional?, incumpliendo lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Resolución **PLE-CNE-2-13-7-15** de 13 de julio de 2015.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Gustavo Andrade Orti, en el correo electrónico [poder-soberano@hotmail.com](mailto:poder-soberano@hotmail.com), y a través de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.



## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10**

### **PLE-CNE-10-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,

administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

**Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la

autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

**Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;

**Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

**Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado

anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que: “Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. (...) Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

**Que,** el señor Segundo Harman Luis Ortega Peñarreta, presentó su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: “(...) Harman Luis Ortega Peñarreta, por mis propios y personales derechos, domiciliado en Zumba, mayor de edad, divorciado, con cédula de ciudadanía número 1900236033, ante usted concurro y

presento la siguiente revocatoria de mandato: Solicito la revocatoria del mandato al Alcalde del Cantón Chinchipe Ángel German Pavón Romero por no cumplir con los objetivos 11 y 13 del plan de trabajo presentado por el mismo Alcalde cuando fuera candidato en el proceso electoral del 23 de febrero del 2014. La revocatoria del mandato como derecho y deber de los ciudadanos (... )”;

**Que,** por su parte, el señor Ángel German Pavón Romero, de quien se solicita su revocatoria de mandato como Alcalde del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, impugnó la solicitud de revocatoria de mandato argumentando lo siguiente: “(...) Ángel Germán Pavón Romero, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, y en atención a la notificación efectuada por el señor Secretario del CNE Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, de fecha 27 de enero de 2016, dentro del término de siete días que me permite la Ley, procedo a dar contestación a los aspectos fácticos que contienen la solicitud de revocatoria del mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, y lo hago en los siguientes términos: 1)Que impugno la solicitud de revocatoria del mandato, presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad determinados en los literales b. y c. del Art. 14 del Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;

**Que,** es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria del mandato. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad cuestionada: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del Alcalde del cantón Chinchipe, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el día 14 de enero del 2016, a las 09h50, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b)** Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De la copia del certificado de votación adjuntada por el peticionario, y del memorando Nro. CNE-SG-2016-0370-M, de 12 de febrero de 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Chinchipe, parroquia Chinchipe, Junta 06 M. **c)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **c.1)** Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. El peticionario hace referencia a que el señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, en sus objetivos 11 y 13; adjuntando como prueba copias certificadas del correspondiente plan de trabajo y más documentos, constante desde la foja tres (3) hasta la foja veinticuatro (24 y

vuelta). Debe señalarse que el peticionario en su escrito de revocatoria, no determina en forma clara y precisa la motivación por la cual pretende llevar adelante el proceso revocatorio. Sin embargo de lo manifestado, en su escrito de impugnación el señor Ángel Germán Pavón Romero, dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento realizados en su contra, sosteniendo y presentando documentación certificada y simple, así como fotografías referentes a la ejecución de las obras públicas en el adecentamiento, desbroce, adoquinado, alcantarillado pluvial, bordillos y aceras en las áreas urbanas del cantón, como el de intervenir en los centros educativos y de salud del cantón Chinchipe, y adjunta como prueba a su favor, el informe técnico Nro. 002 de 15 de mayo de 2014 - 31 de diciembre de 2015, el cual refiere el mejoramiento y mantenimiento de la viabilidad urbana, a foja 34; fotografías del mejoramiento de la avenida Los Libertadores, a foja 36; fotografías avenida Manuel Rodríguez, a foja 37; fotografías avenida del Ejército, y calle Cariamanga, a foja 38; fotografías de alcantarillas avenida Manuel Rodríguez; a foja 40; fotografías de Lastrado y Compactado de la avenida Manuel Rodríguez, a foja 41; fotografías de Rasanteo y Compactación calles de Zumba, a foja 42; fotografías de las calles de Zumba, avenida del ejército, calle Jaime Roldós Aguilera, calle 24 de Mayo, y muros de contención de las calles de Zumba, a foja 44 y 45; fotografías de bordillos de las calles de Zumba, Cariamanga, avenida del Ejército, Manuela Sáenz, 5 de Enero, Juan Montalvo, Jaime Roldós Aguilera, Bolívar, Vergel, Cundinama, a fojas 47 y 48; fotografías de los Drenes de las Calles de Zumba, en las calles avenida del Ejército, 24 de Mayo, Juan Montalvo, Cariamanga, a foja 50; fotografías de aceras de las calles de Zumba, en las calles del Ejército, 24 de Mayo, Cariamanga, Jaime Roldós Aguilera, Manuela Sáenz, y barrio el Rosario, a fojas 52 y 53; fotografías de adoquinados de las calles de Zumba, adoquinado de la calle Jaime Roldós Aguilera, Manuel Rodríguez, avenida del Ejército, calle



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Cariamanga, barrio el Rosario, y la fabricación del adoquinado, a fojas 55 a 59; Plano de implantación de adoquinado de las calles de Zumba, a foja 60; Fotografías de Readoquinado de las calles de Zumba, calle Sucre, avenida del Colegio Sector 6 Esquinas, y Planimetría adoquinado calles de Zumba, a fojas 62 a 64; Así mismo presenta el Circular Nro. MINEDLC-DM-2013-00003-CIR, de 12 de junio de 2013, a foja 65, mediante el cual se notifica a los Rectores y Directores de Instituciones Educativas la prohibición de gestionar recursos en Gobiernos Autónomos Descentralizados; ya que el Ministro de Educación establece que dicha Institución, es el única responsable de la dotación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos educativos del sistema fiscal a través de los organismos desconcentrados, Subsecretarías y Coordinaciones Zonales; Oficio Nro. 334-2014-GADMCCH-A, de 12 de septiembre del 2014, a foja 66, en el cual se solicita al ingeniero Oscar Ortiz Macas, Director del Distrital de Educación Nro. 19D03 Chinchipe - Palanda, la autorización de la suscripción de un convenio entre el GAD de Chinchipe y el GAD de San Andrés con el objeto de brindar transporte escolar a los niños que se educan en los planteles educativos de dicha parroquia; Convenio de cooperación celebrado entre el GAD Municipal de Chinchipe y el GAD Parroquial de San Andrés, a foja 67 a 69, firmado el 29 de agosto del 2014, para la dotación de transporte escolar a los estudiantes que habitan en los barrios: Los Rubíes y Padilla, y que cursan estudios secundarios en la Unidad Educativa "Luis G. Tufiño" de San Andrés; Convenio de cooperación celebrado entre el GAD Municipal de Chinchipe y el GAD Parroquial de San Andrés, a fojas 70 a 72, firmado el 2 de septiembre del 2014, para la dotación de transporte a los estudiantes que habitan en los barrios: la Palma, Padilla, Los Rubíes y la Diversión, y que cursan estudios secundarios en la Unidad Educativa del barrio La Diversión;

Convenio de cooperación celebrado entre el GAD Municipal de Chinchipe y el GAD Parroquial de San Andrés, a fojas 73 a 75, firmado el 3 de enero del 2015, para la dotación de transporte escolar a los estudiantes que habitan en los barrios: Los Rubíes y Padilla, y que cursan estudios secundarios en la Unidad Educativa "Luis G. Tufiño" de San Andrés; Convenio de cooperación celebrado entre el GAD Municipal de Chinchipe y el GAD Parroquial de Chito, de fojas 76 a 78, firmado el 2 de enero del 2015, para la dotación de transporte escolar a los estudiantes que habitan en los barrios: Balsal, San Luis, Huallachis, Laurel, Nuevos Horizontes, San Joaquín, Guitico, Nuevo Paraíso, Tres Aguas y Guayabal de la parroquia de Chito, y que cursan estudios secundarios en la Unidad Educativa "Héroes de Paquisha" de Chito; Certificación conferida por el señor Lic. Wilson Stalin Guevara Iñiguez, Director de la Escuela de Educación Básica "Ciudad de Zumba" a foja 79, donde señala en su parte pertinente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, contribuyó con la Escuela de Educación Básica "Ciudad de Zumba", construyendo un patio con una extensión de 126 metros cuadrados; Certificación conferida por el Lic. Walter Stalin Aguirre Mayo, Líder educativo del Colegio de Bachillerato "Luis G Tufiño" de la parroquia de San Andrés, a foja 80, que en su parte pertinente señala que se dio el convenio para brindar el servicio de Transporte estudiantil desde los barrios los Rubíes y Padilla, hacia la cabecera parroquial de San Andrés y viceversa; Certificación conferida por la Lcda. Jhule Doris Aranda Ajila, Rectora (E) del Colegio del Bachillerato Héroes de Paquisha, de la parroquia Chito del cantón Chinchipe provincia de Zamora Chinchipe, a foja 81, que en su parte pertinente señala que se brindó transporte estudiantil para que se trasladen hasta el colegio Héroes de Paquisha, desde y hasta los siguientes barrios: "Balsal, San Luis, Huallachis, Laurel, Nuevos Horizontes, San Joaquín, Guitico, Nuevo Paraíso, Tres Aguas y Guayabal"; Oficio Nro. 359-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2014-GADMCCCH-A del 19 de septiembre del 2014, suscrito por el señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del cantón Chinchipe y dirigido al doctor Jhon Lapo Mejía, Director del Distrito de Salud Chinchipe – Palanda, a foja 82, solicitando la firma de un convenio marco con el objeto de poder atender en el área de salud las necesidades de las comunidades del cantón. Cabe indicar que en el expediente de impugnación el Alcalde del cantón Chinchipe, señor Ángel German Pavón Romero, presenta documentación de respaldo; además, en lo referente a la afirmación del accionante respecto de la no atención en temas de salud y educación señala la limitación legal que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, para intervenir de forma directa en esta materia. **c.2)** Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que no hace mención al incumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas a la participación ciudadana por parte del Alcalde del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe. **c.3)** El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley. En cuanto a este requisito, el peticionario señor Harman Luis Ortega Peñarreta, no afirma el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley por parte del Alcalde del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, señor Ángel German Pavón Romero. **d)** Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **d.1)** Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad, el proponente señor Harman Luis Ortega Peñarreta, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos

políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-0370-M, de 12 de febrero de 2016, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las de: no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad, de lo cual se determina mediante las siguientes certificaciones: Por otra parte, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0169-M, de 13 de febrero de 2016, el doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014; además, con memorando Nro. CNE-DPZC-2016-0062-M, de 12 de febrero del 2016, el Director Encargado de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, informa que en ese organismo provincial se ha presentado una sola solicitud de revocatoria de mandato en contra del Alcalde del GAD de Chinchipe. **d.3)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. El señor Harman Luis Ortega Peñarreta, motiva su petición en el supuesto incumplimiento de los objetivos 11 y 13 del plan de trabajo presentado por el señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe ante el Consejo Nacional Electoral, mismos que al ser revisados refieren la ejecución



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la obra pública en el adecentamiento, desbroce, adoquinado, alcantarillado pluvial, bordillos y aceras en las áreas urbanas del cantón; y, definir políticas e instrumentos técnicos de planificación de inversión pública, intervenir en los centros educativos y de salud del cantón con el equipamiento informático, laboratorio, infraestructura física y equipamiento básico y complementar la intervención estatal a través de convenios interinstitucionales con los organismos de la correspondiente competencia. Las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Harman Luis Ortega Peñarreta, no motiva su petición de forma clara, precisa y suficiente; no pudiendo colegir el Consejo Nacional Electoral la adecuación del artículo 25, numeral 3 del innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la adecuación de la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con la

autoridad de quien se pretende la revocatoria; no constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

**Que,** con informe No. 0034-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0230-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0034-CGAJ-CNE-2016, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0230-M.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 2.-** Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en contra del señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 literal a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor Harman Luis Ortega Peñarreta, en el correo electrónico [harman\\_luis@hotmail.com](mailto:harman_luis@hotmail.com); al señor Ángel German Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la provincia de Zamora Chinchipe, y, a su abogado patrocinador Nazario Celso Gonzaga Jiménez, en el casillero judicial No. 8, del Distrito Judicial de la Corte Provincial de Justicia de Zamora, y en el correo electrónico [jgranda09@yahoo.es](mailto:jgranda09@yahoo.es), y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11**

**PLE-CNE-11-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte;
- Que,** el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales y proclamar los resultados;

**Que,** el artículo 219 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

**Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

**Que,** el artículo 185 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los gastos que demande la realización de las consultas que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen a solicitud de la ciudadanía o por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o de la Asamblea Nacional, se imputarán al Presupuesto General del Estado;

**Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

**Que,** el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, sólo se podrá convocar a Asamblea Constituyente a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral nacional. La propuesta de la consulta deberá incluir la forma de elección de las y los representantes y las reglas del proceso electoral. El Consejo Nacional Electoral convocará en el plazo de los quince días después de recibida la solicitud del Presidente de la República, de notificada la resolución por parte de la Asamblea Nacional o de verificados que los respaldos provenientes de la ciudadanía cumplan con los requisitos legales. La Consulta se realizará como máximo en los sesenta días siguientes;

- Que,** el artículo 11 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que, el Presidente de la República tendrá la potestad de resolver los conflictos de límites que surjan entre distintas circunscripciones territoriales, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, sin perjuicio de la solución amistosa que pudieren arribar las autoridades seccionales respectivas, así como de otros mecanismos que la propia Ley establece;
- Que,** el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la ley para la fijación de límites internos el Presidente de la República, previo el informe del Comité de Límites Internos, pueda convocar a Consulta Popular, de conformidad con la Constitución y la Ley;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709 de 2 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 878 de 20 de enero de 2016, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”?** Provincia de Esmeraldas/Provincia de Imbabura. Disponiendo se notifique el Decreto Ejecutivo y el Dictamen No. 001-16-DCP-CC, emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular;

**Que,** con resolución PLE-CNE-1-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando No. CNE-DNPE-2016-0070-M, de 3 de febrero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales; y, aprobó el plan operativo, cronograma, matriz de riesgo y contingencia, disposiciones generales y presupuesto para la Consulta Popular de Límites en el sector denominado “Las Golondrinas”;

**Que,** con resolución PLE-CNE-2-4-2-2016, de 4 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a las ciudadanas y ciudadanos con derecho a voto, residentes en el sector denominado “Las Golondrinas”, inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “Las Golondrinas”?** Provincia de Esmeraldas/Provincia de Imbabura;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0056-M, de 20 de febrero de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta los formatos de documentos electorales para la Consulta Popular de Límites del sector denominado “Las Golondrinas”; y,

En uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0056-M, de 20 de febrero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar los Formatos de Documentos Electorales y la Papeleta Electoral, que se utilizarán para la Consulta Popular que se llevará a cabo en el sector denominado “Las Golondrinas”; y, consecuentemente, disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, coordine con las áreas involucradas, que estos documentos sean impresos en forma oportuna y con las seguridades correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las erogaciones que sean necesarias con el objeto de cumplir con el pago de la impresión de estos documentos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional, a las Delegaciones Provinciales Electorales de Esmeraldas e Imbabura, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12**

**PLE-CNE-12-25-2-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

**Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

**Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

**Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

**Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos

válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

**Que,** con resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;

**Que,** con oficio Nro. AP-GG-2016-0030 de 15 de febrero de 2016, la ingeniera Mabel Méndez Rojas, Gerente General del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, realiza la entrega de 8 cajas que contienen la documentación de respaldo del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

**Que,** con oficio Nro. AP-DJ-2016-030-2016 de 15 de febrero de 2016, la socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, solicita la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016;

**Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-0481-M, de 22 de febrero de 2016, el abogado Fausto Holguin Ochoa, Secretario General del Organismo, remite a la Coordinación Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el detalle de la información entregada por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35;

**Que,** en cumplimiento al artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, la Representante



Legal del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, adjunta en 18 fojas, los documentos de los requisitos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2016, según consta del check list del control de documentación habilitante para la entrega de recursos públicos (proceso 05 pt 2) documento establecido en la norma del Proceso ISO/TS 17582:2014, del Sistema de Gestión de la Calidad, se desprende que el mencionado movimiento, ha entregado, la siguiente documentación: **1.** Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI); **2.** Registro Único de Contribuyentes (RUC), vigente del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa i Soberana, Listas 35, que se encuentra vigente; **3.** Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de la representante legal y de la responsable económica del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa i Soberana, Listas 35; **5.** La Declaración Juramentada de buen uso de los recursos públicos, suscrita por la socióloga Doris Soliz Carrión, en su calidad de Representante Legal y la ingeniera Mabel Méndez Rojas, en calidad de Responsable Económica de la Organización Política Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa i Soberana, Listas 35, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa i Soberana, Listas 35, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2015 (check list de control de documentación contable entregada por las organizaciones políticas (proceso 05 PT 1));

**Que,** con resolución PLE-CNE-8-25-2-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 025-DNOP-CNE-2016, de 17 de febrero de 2016, y dispuso al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que previo al

cumplimiento del artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2016, a favor de las organizaciones políticas, entre las que se encuentra el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 1.577.863,94);

**Que,** con informe No. CNE-DNFCGE-2016-0002-I, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, recomiendan al Pleno del Organismo, se disponga la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2016, a la Organización Política Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2016-0002-I, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0152-M, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, entreguen el Fondo Partidario Permanente 2016, a favor del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ( USD \$ 1.577.863,94), conforme lo establecido en la resolución PLE-CNE-8-25-2-2016; por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, a la Directora Nacional Financiera, al Representante Legal del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

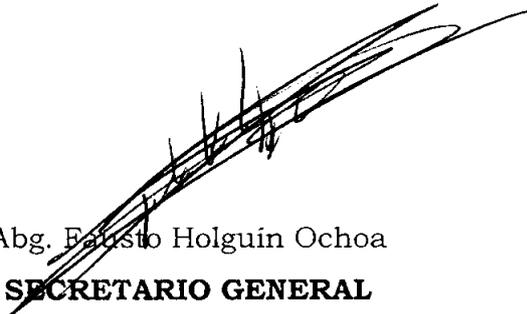
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones

adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 18 de febrero de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Faustino Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**